REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

TEXTO VIGENTE
Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 22 de agosto de 2017.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

C. RAMÓN POO GIL, Presidente Municipal Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se expide el presente:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL (CCS)

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; y tiene por objeto normar la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social.

Artículo 2. La integración de los Comités de Contraloría Social se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, 35 fracción X, 66, 202 y 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **CCS:** Comité de Contraloría Social.
- **CDM:** Consejo de Desarrollo Municipal.
- **LDSH:** Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **LOML:** Ley Orgánica del Municipio Libre.
- **MUNICIPIO:** El Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **ORFIS:** Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **PDM.** El Plan de Desarrollo Municipal.
- **PRESIDENTE:** El Presidente del Comité de Contraloría Social.
- **PRESIDENTE MUNICIPAL:** El Presidente Constitucional del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **REGLAMENTO:** El presente Reglamento.
- **COPLADEMUN:** Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 4. El CCS es el mecanismo de los beneficiarios para verificar y vigilar, de manera organizada, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social. Es decir, el Comité de Contraloría Social se concibe como aquella organización que representa a una comunidad, ranchería o colonia que resulte beneficiada.

Artículo 5. Para los fines del presente Reglamento, las autoridades, instancias y organismos encargados de la aplicación del mismo, dentro de su ámbito de competencia y atendiendo la legislación aplicable, serán los siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III.Las Dependencias del H. Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CCS

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CCS

Artículo 6. Con el fin de asegurar la participación ciudadana para el control y preservar los principios de la Contraloría Social, el Ayuntamiento, constituirá Comités de Contraloría Social, con los beneficiarios de la ejecución de la obra y/o acción determinada.

Artículo 7. Por cada obra que ejecute el Ayuntamiento, no importando el origen de los recursos, se constituirá un CCS, salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la constitución de más de uno.

Artículo 8. Los Comités se integrarán por vecinos de la localidad, calle o colonia en la que se construya la obra, quienes serán elegidos y designados en forma democrática en asamblea comunitaria por los ciudadanos beneficiados.

Artículo 9. Los CCS se integrarán de la siguiente manera:

I. Un presidente;

II. Un secretario, y

III.Un vocal de Control y Vigilancia.

Todos los cargos contarán con su respectivo suplente.

Artículo 10. En caso que el CDM y el Cabildo, aprueben la ejecución de obra con recursos provenientes de aportaciones federales, ingresos ordinarios o extraordinarios donde se haya acordado solicitar aportación comunitaria (efectivo, materiales o mano de obra) al Comité de Contraloría Social, podrá incrementarse el número de miembros y crearse la figura de Vocal Tesorero, con su respectivo suplente.

Artículo 11. Los requisitos para formar parte de un Comité de Contraloría Social, serán los siguientes:

I. Saber leer y escribir.

II. Ser beneficiario directo de la obra a ejecutarse, del programa aplicado o de la acción gubernamental realizada;

III.Ser mayor de 18 años;

IV. Tener disposición de tiempo y la voluntad de participar como vigilante ciudadano.

Artículo 12. Los cargos de Presidente, Secretario, Vocal de Control y Vigilancia y en su caso Tesorero, integrantes de los Comités de Contraloría Social, son honoríficos por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 13. No podrán ser integrantes los dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos contemplados en el artículo 114 de la LOML y que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos por afinidad hasta el cuarto grado.

CAPÍTULO II
DE LA INSTALACIÓN DE LOS CCS

Artículo 14. La instalación de los Comités de Contraloría Social, se realizarán de la siguiente manera:

I. El Ayuntamiento, a través del área encargada de la participación ciudadana, con anticipación al inicio de la obra pública, de la aplicación del programa y/o las acciones gubernamentales, convocará a junta a los beneficiarios, debiendo notificar a la comisión edilicia correspondiente, a la Contraloría Municipal y al área ejecutora.

II. En dicha Junta se invita a los beneficiarios a participar en la Contraloría Social, explicándoles en que consiste ésta, y se propondrá la integración de un Comité de Contraloría Social;

III.Se hará del conocimiento de los beneficiarios de las funciones de la Contraloría Social, de los requisitos para ser parte de dicho Comité, así como una explicación general de la obra, programa o acción a realizar, por parte de un representante del área ejecutora;

IV. Las personas que se propongan para formar parte del Comité se elegirán mediante voto directo, de los asistentes, por cada titular del Comité se designará un suplente, y;

V. Se levantará un acta para dejar constancia de los hechos, en donde se especificará literalmente que "ha quedado instalado el Comité de Contraloría Social".

Artículo 15. En todo caso, dicho comité durará en su encargo el tiempo en que se ejecute la obra, programa y se realice la acción, con la conclusión de los trabajos de estos, también se deberán concluir con los trabajos de los Comités de Contraloría Social de que se trate.

Artículo 16. Cuando por cuestiones de índole presupuestaria, social, técnica o de otro tipo, se presente la cancelación de una obra, programa y/o acción, siempre que ya hubieren comenzado los trabajos de Contraloría Social, el Ayuntamiento, a través del área encargada de la participación ciudadana y el área ejecutora, deberá informar esta situación a la población beneficiaria y levantar un acta circunstanciada conjuntamente con el Comité, donde se establezcan las causas de dicha cancelación.

Artículo 17. Cada CCS representará solo a una obra o acción en el mismo ejercicio fiscal y sus integrantes solo pertenecerán a dicho Comité, no pudiendo integrar otro CCS.

Artículo 18. Si estando en funciones uno o varios de los integrantes del Comité determinan no seguir participando, deberán notificar su decisión de renuncia al Ayuntamiento, quien citará a todos los integrantes del Comité y a los suplentes de estos, para levantar un acta circunstanciada en donde se deje constancia del hecho y se procederá en ese mismo acto a invitar a los suplentes a integrarse en el Comité.

En el caso de que algún CCS sea modificado en su conformación, deberá informarse al ORFIS.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES DE LOS CCS

Artículo 19. Además de las atribuciones y obligaciones conferidas a los CCS, en el artículo 204 de la LOML, tendrán las siguientes:

I. Dar seguimiento y vigilar la ejecución de la obra, programa o acción gubernamental de que se trate;

II. Solicitar al Ayuntamiento, a través de sus dependencias, las aclaraciones de los expedientes técnicos de las obras, programas o acciones en ejecución, pudiendo en caso de que se considere necesario, solicitar una entrevista con el supervisor de la obra, el encargado del programa de que se trate o el encargado de realizar la acción gubernamental para aclarar dudas;

III.Recibir capacitación sobre las funciones que deberán realizar, pudiendo solicitar todas las asesorías que sean necesarias para el mejor desempeño de su función;

IV. Aplicar los instrumentos de análisis, supervisión y seguimiento que les proporcione el Ayuntamiento;

V. Participar en las actividades que se planeen como parte del trabajo de la Contraloría Social;

VI.Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las metas, tiempos de ejecución, la aplicación de recursos financieros en su localidad o Municipio, con motivo de la ejecución de la obra, programa o acción gubernamental de la cual formen parte;

VII. Informar a los beneficiarios el avance de las obras y acciones;

VIII. Presentar ante la Contraloría Municipal, las quejas y denuncias que resulten con motivo de su función, y;

IX. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de las que establezca la Instancia Normativa atendiendo a las características de cada obra o acción.

TÍTULO TERCERO
DE LAS FUNCIONES DEL CCS

CAPÍTULO I
FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CCS

Artículo 20. Son funciones del Presidente del CCS:

I. Convocar a la comunidad a las Asambleas Generales las veces que sea necesario e informarles de lo que se haya convenido con las Autoridades Municipales;

II. Solicitar por escrito al área ejecutora la información básica de la obra: nombre, fondo, número, metas, fecha de inicio y terminación, inversión total y cantidad correspondiente a la aportación comunitaria y la forma en que se daría si así lo acordaron; así como el tipo de material a utilizar, cantidad y volúmenes;

III. Informar periódicamente a la comunidad sobre los aspectos relacionados con la obra;

IV. Coordinar las labores de trabajo del CCS;

Artículo 21. Son funciones del Secretario del CCS:

I. Redactar las actas de las Asambleas Generales y escritos para realizar gestiones ante el CDM, COPLADEMUN, Cabildo u otra autoridad;

II. Integrar y resguardar el archivo que contenga la documentación referente a la obra;

III. Redactar en coordinación con todos los integrantes del Comité, los escritos de queja o denuncia por irregularidades encontradas en la obra programada, ante la Contraloría Interna Municipal;

Artículo 22. Son funciones del Vocal de Control y Vigilancia del CCS:

I. Encabezar las tareas de Contraloría Social a través de la vigilancia, control y evaluación de la ejecución de la obra y/o acción aprobada;

II. Verificar que se cumpla con las especificaciones que marca la ficha técnica, para que sea una obra terminada, funcionando y de calidad, así como las acciones y/o programas ejecutados;

III.Informar, cuando corresponda, al Consejero Comunitario y al Vocal de Control y Vigilancia del CDM el avance físico, y en caso de incidentes que presente la obra a la Autoridad Municipal;

IV. Realizar visitas de inspección a partir del inicio y hasta el término de la obra, así como llevar registro de avances y resultados, apoyándose en la Cédula de Control y Vigilancia de Obra para CCS (Anexo I);

Artículo 23. Son funciones del Tesorero del CCS, para el caso de que integre esta figura:

I. Promover y recabar entre los beneficiarios de la obra, las aportaciones comunitarias en efectivo, materiales o faenas (según el porcentaje convenido entre Autoridades y beneficiarios, de acuerdo a la procedencia de los recursos);

II. Depositar las aportaciones en efectivo en la Tesorería Municipal, solicitando un recibo oficial;

III.Si la aportación se realiza con faenas o mano de obra, levantar lista de asistencia. En caso de que la aportación sea con materiales, llevar un registro pormenorizado de la cantidad y calidad de los mismos;

IV. En caso de que la aportación sea en especie por concepto de alimentos, cuantificar el costo de estos.

CAPÍTULO II
FUNCIONES GENERALES DE LOS INTEGRANTES DEL CCS

Artículo 24. Serán funciones generales de los integrantes del CCS, las siguientes:

I. Solicitar a la instancia correspondiente la información relacionada con la ejecución y operación del programa o proyecto de que se trate;

II. Vigilar, dar seguimiento y evaluar la correcta aplicación de los programas, proyectos y acciones con recursos públicos;

III.Vigilar que se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la ejecución y operación del programa o proyecto en cuestión, así como dar seguimiento a quejas, denuncias y observar el desempeño de los servidores públicos que ejerzan recursos públicos;

IV . Vigilar que la ejecución del recurso público se aplique sin discriminar a algún grupo de población y con criterios de equidad entre hombres y mujeres, así como vigilar que se aplique sin modificar negativamente la normatividad ambiental aplicable;

V. Elaborar y entregar escrito libre y la cédula de control y vigilancia de obra donde reporten la vigilancia realizada al Vocal de Control y Vigilancia y Consejero Comunitario del CDM, dentro de los primeros quince días naturales antes del trimestre de que se trate;

VI. Asistir a las Asambleas Generales y firmar las Actas: Constitutiva y de Entrega Recepción de la obra, así como todos aquellos documentos que se generen en el tiempo que dure la ejecución de la misma;

VII. Asistir a las capacitaciones que se realicen con el Ayuntamiento y el ORFIS;

VIII. Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales y a la Secretaría de Fiscalización del H. Congreso del Estado las irregularidades que se observen en el desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras y/o acciones objeto de la supervisión;

IX. Presentar escritos de denuncia, en primera instancia, ante la Contraloría Municipal y en segunda instancia al ORFIS por presuntas irregularidades, sin perjuicio del principio de posterioridad (artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz).

TÍTULO CUARTO
ACTUACIÓN DEL CCS

CAPÍTULO I
ACTUACIÓN DEL COMITÉ TRATÁNDOSE DE OBRAS

Artículo 25. En el caso de obras que atenderán simultáneamente a la población de dos o más localidades, se deberá priorizar la constitución de un solo Comité, representativo de las localidades beneficiadas, a efecto de que la vigilancia del proceso constructivo y de la aplicación de los recursos públicos se lleve a cabo en forma integral por cada obra; en caso de que las condiciones técnicas o sociales no lo permitan, se podrá constituir uno por localidad, en este último caso, en cada localidad beneficiada, el Comité elaborará las Cédulas de Vigilancia para evidenciar los avances obtenidos durante las diversas etapas del proceso constructivo alcanzado en cada una de ellas.

Artículo 26. La información alusiva a las características técnicas y financieras de las obras a ejecutar, se proporcionará tras la instalación del Comité, por medio de una Ficha Técnica y una Ficha Financiera, las cuales deberán contener información proveniente de los proyectos ejecutivos y de los datos de la inversión contenida en los Anexos Técnicos de la obra, lo cual permitirá que el Comité realice sus actividades de vigilancia y seguimiento. En todos los casos, dicha información se proporcionará una vez concluidos los procesos de licitación, Adjudicación y contratación de la obra a ejecutar, debiendo el área ejecutora proporcionar toda la información. Si se presentaran cambios o adhesiones al proyecto, las especificaciones de ambas Fichas deberán ser actualizadas.

Artículo 27. Cuando el Comité de Contraloría Social, requiera información adicional a la contemplada en las Fichas Técnicas y Financieras, deberá elaborar la solicitud correspondiente, en donde se indiquen los datos específicos requeridos, dicha solicitud deberá ser dirigida al área ejecutora y deberá estar debidamente motivada, esto con el fin de que el Comité no se extralimite en sus funciones.

Artículo 28. En ningún caso los integrantes del Comité podrán ordenar a los ejecutores de la obra que realicen alguna tarea determinada, tampoco podrán solicitar el cambio de la misma o la modificación de alguno de sus conceptos. El Comité tendrá la única función de vigilar y observar los procesos de la obra.

Artículo 29. El Comité vigilará la ejecución de la obra desde su inicio mediante la observación, dando seguimiento a los avances de ésta y vigilando que los mismos se den de acuerdo a lo planeado, en caso de retrasos o de detectar a juicio del Comité que existe un error o alguna anomalía en la ejecución, deberán informar inmediatamente al área ejecutora.

Artículo 30. Durante el desarrollo de la obra, deberán llenar en conjunto los integrantes del Comité, los formatos que le serán proporcionados por el área encargada de participación ciudadana, en donde de manera concisa plasmarán desde su punto de vista el estado que guarda la obra y los avances que han observado, documentos que formarán parte del expediente al final de la obra.

Artículo 31. De considerarlo necesario cada Comité podrá optar por elaborar una bitácora para asentar lo observado por los integrantes del Comité igualmente podrán levantar notas o reportes respecto de circunstancias observadas que llamen su atención especialmente.

Artículo 32. Cuando se haya concluido la obra el Comité elaborará un informe final del seguimiento que durante la ejecución dieron, una vez elaborado este documento, a través del

área encargada de la participación ciudadana , se recopilara la información en una carpeta que contendrá el expediente de dicho comité, en el cual deberán anexar fotos, notas levantadas por el comité y los formatos de seguimiento, debiendo firmar el informe todos los integrantes del comité, así como el servidor público designado por el Ayuntamiento, lo que será remitido al Contralor Municipal, para su revisión y archivo correspondiente.

Artículo 33. En caso de que el comité de Contraloría Social, considere que existen situaciones graves respecto de la aplicación de la obra o acción gubernamental, deberá presentar por escrito o mediante comparecencia la queja o denuncia de los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados.

Artículo 34. La Contraloría Municipal atenderá todas las quejas, denuncias, observaciones o sugerencias turnadas por los Comités de Contraloría Social, aplicando según corresponda lo establecido en la normativa de la materia.

Artículo 35. En todo caso, el funcionamiento de los CCS deberá de observar los lineamientos y reglas de operación del recurso específico con el cual se realiza la obra, además de las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales aplicables.

CAPÍTULO II
ACTUACIÓN DEL COMITÉ TRATÁNDOSE DE PROGRAMAS Y ACCIONES

Artículo 36. En el caso de los programas asistenciales y de desarrollo social que se apliquen en dos o más localidades del Municipio, se deberá priorizar la Constitución de un sólo Comité de Contraloría Social, representativo de los beneficiarios, a efecto de que la vigilancia de los criterios de inscripción o asignación de los mismos, así como la aplicación de los recursos públicos se lleve a cabo de acuerdo a la partida presupuestada para cada uno.

Artículo 37. La información correspondiente a las reglas de operación del programa y los techos financieros de estos, se proporcionará tras la instalación de los Comités, por medio de un Resumen Financiero, las cuales deberán contener información proveniente de la planeación del programa, así como las metas que se pretenden alcanzar y los montos económicos a asignar, para que lleven a cabo sus actividades de vigilancia y seguimiento, para este caso en específico será una vez que hayan sido seleccionados los beneficiarios del programa o podrán participar en su caso, en los programas continuos aquellos beneficiarios que ya reciben el apoyo.

Artículo 38. Cuando el Comité de Contraloría Social requiera información adicional al resumen, deberá elaborar la solicitud correspondiente en donde se indiquen los datos específicos requeridos, dicha solicitud deberá ser dirigida al área ejecutora y deberá estar debidamente motivada, esto con el fin de que el Comité no se extralimite en sus funciones.

Artículo 39. El Comité deberá Vigilar la aplicación de los recursos y el cumplimiento de los tiempos señalados, dando seguimiento al cumplimiento de lo establecido por las reglas de operación de los programas de que se trate y vigilando que los mismos se ejecuten de acuerdo a lo programado y aprobado, en caso de detectar a juicio del comité anomalías en la aplicación del programa, deberán informar inmediatamente a la Contraloría Municipal.

Artículo 40. Durante el período en que el Comité esté vigente o en tanto se implemente el programa, deberán llenar los formatos que le serán proporcionados por el Ayuntamiento, en donde de manera concisa plasmarán lo que han observado respecto del programa de que se trate, documentos que formarán parte del expediente que integrarán al final de la observación.

Artículo 41. Cuando se haya concluido la ejecución del programa o transcurra el tiempo en que estará vigente el Comité, emitirá un informe final, una vez elaborado este documento, con apoyo de la dependencia del Ayuntamiento que corresponda, recopilarán la información en una carpeta que contendrá el expediente de vigilancia de dicho Comité, en el cual deberán anexar fotos, notas levantadas por el Comité y los formatos de seguimiento, debiendo firmar el informe todos los integrantes del Comité, así como el servidor público designado por el Ayuntamiento, lo que será remitido al Contralor Municipal para su revisión y archivo correspondiente.

TÍTULO QUINTO
CONSIDERACIONES FINALES

CAPÍTULO I
DE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE LOS CCS

Artículo 42. Una vez elaborado el informe final y ya que se han recopilado los documentos que forman parte del expediente del Comité de Contraloría Social, el Ayuntamiento convocará a Junta a los beneficiados por la obra, programa o acción, dentro de los 10 días posteriores a la conclusión de los trabajos del Comité.

Artículo 43. En dicha junta el Ayuntamiento, a través de las áreas involucradas, presentará un resumen de las acciones realizadas por el Comité, posteriormente el Presidente del Comité de que se trate, dará lectura al informe final que se realizó como conclusión de los trabajos de este.

Posteriormente el Ayuntamiento, a través de su personal designado, deberá tomar una foto tanto del Comité, como de los Beneficiarios del programa, y se entregará un diploma de Participación a los integrantes del Comité, en dicha junta se aplicará a una muestra representativa de los beneficiarios una encuesta que versará sobre la obra, programa o acción de la que han sido favorecidos mediante la cual se medirá el nivel de satisfacción obtenido.

Artículo 44. Las encuestas realizadas se procesarán para determinar el nivel de satisfacción obtenido y se elaborara un informe que será presentado al Contralor Municipal, para que en uso de sus facultades, de considerarlo procedente, emita recomendaciones u opiniones para mejorar la ejecución de obras, aplicación de programas y acciones.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 45. El Comité de Contraloría Social y el Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, determinará el incumplimiento de las funciones y obligaciones, por parte de los integrantes de los CCS, contenidas en el presente reglamento, estableciéndose la sanción que proceda, pudiendo consistir ésta en amonestación pública o la suspensión temporal o definitiva en el ejercicio de funciones dentro del CCS.

Artículo 46. Lo no previsto en este Reglamento, lo resolverá el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Publíquese para su difusión y cumplimiento en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

Dado en la sala de juntas de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

C. RAMÓN POO GIL
Presidente Municipal
Rúbrica.

LIC. DIANA FABIOLA ALVAREZ SALAS,
Secretaria del Ayuntamiento
Rúbrica.